Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE
ACCESO DE INFORMACIÓN (AC002C-0000112)

SANTIAGO, 23 de enero de 2015

Resolución Exenta J - 38

VISTOS: El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia Nº13 de 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Supremo N° 41 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2014; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta Nº J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorándum N°530, de 21 de enero de 2015, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales subrogante; y la Resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la Republica establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2.- Que el artículo 5 de la Ley Nº 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Sin embargo, dicha disposición también prevé que este plazo pueda ser prorrogado excepcionalmente por

DIRECTOR

otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos. El artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia Nº13 de 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, el peticionario [redacted], presentó ante esta Dirección General una solicitud de acceso a la información pública (bajo el folio N° AC002C-0000112), en la que requirió específicamente lo siguiente:

1. *Copia completa del o los expedientes que se llevaron a cabo para dar respuesta a los requerimientos de la Autoridad Argentina, en le solicitó a DIRECON información de la autenticidad y veracidad de la certificación de origen que amparó la exportación realizada a Argentina y remisión de las copias de las declaraciones juradas que sirvieron de base para la confección de la misma, y las respuesta con la documentación enviada e información entregada por la DIRECON a dicho Requerimiento.*

2. *Copia completa del o los expedientes que se llevaron a cabo para dar respuesta a los requerimientos de la Autoridad Argentina, en que se le informó a la DIRECON las irregularidades de la declaración jurada e inconsistencias, solicitando información y documentación que permitiera clarificar las mismas, y las respuestas a dicho requerimiento, con la documentación enviada e información entregada por la DIRECON.*

3. *Copia completa del o los expedientes que se llevaron a cabo para dar respuesta a los requerimientos de la Autoridad Argentina, en que le solicitó a la DIRECON información completa y detallada que permitiera constatar el porcentaje de valor agregado local y las respuestas, con la documentación enviada e información entregada por la DIRECON, a dicho Requerimiento.*

4. *Copia completa del o los expedientes que se llevaron a cabo y en que la DIRECON dio respuesta señalando que no se tenía información del fabricante de Taiwan o de la República Popular China, solicitada por la Autoridad Argentina.*

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR

5. *Copia de la Carta N°3427 de fecha 12 de septiembre de 2008, del Departamento de Acceso a Mercados de la DIRECON y del o los expedientes con los documentos bases que originaron dicha carta.*

6. *Copia completa del o los expedientes que se llevaron a cabo para dar respuesta a los requerimientos de la Autoridad Argentina, en que le solicitó a la DIRECON información sobre la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen Nros. 002721 y 002722 de 24.09.2011 y 002097 de fecha 05.07.2012, emitidos por la SOFOFA y las respuestas con la documentación enviada e información entregada por la DIRECON a dicho Requerimiento.*

7. *Copia de la Carta N°1991 de fecha 28.03.2013 de la DIRECON y del o los expedientes que originaron dicha carta, con los documentos bases que originaron dicha carta.*

8. *Copia de los documentos que sirvieron de base a los Certificados de Origen Nros. 002721 y 002722 de 24.09.2011 y 002097 de fecha 05.07.2012, emitidos por la SOFOFA, incluidas las declaraciones juradas, facturas, etc.*

9. *Copia de todos los expedientes que se hubieren llevado a cabo en forma independiente, producto de las situaciones y documentación antes descritas y de aquellos que se hubieren originado con posterioridad, hasta la fecha de hoy.*

5.- Que, por memorándum N° 101 de 8 de enero de 2015, el Departamento de Certificación y Verificación de Origen informa que la revisión de información que data de 2007 a la fecha constituye un volumen tal que no puede ser recabada dentro del plazo inicialmente previsto y, por tanto, solicita su ampliación. Conforme lo anterior, por Resolución Exenta del Servicio N° J-011, de 9 de enero de 2015, se prorrogó en 10 días el plazo para responder dicha solicitud de información, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y artículo 31 de su Reglamento.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley Nº 20.285, cuando una solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud, se debe comunicar mediante carta certificada a las personas a que se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados. La Ley prevé que los terceros afectados puedan ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR

en tiempo y forma, el Servicio requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia. En tanto que, en caso de no deducirse oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.

7.- Que, cabe tener presente que, por Resolución N° 100 de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina, de 24 de junio del año 2013, se denegó el acceso preferencial a la empresa chilena [redacted] al mercado argentino por incumplimiento de la norma de origen exigida, según resultados de un proceso de verificación de origen iniciado en 2007. En dicho marco se entregó documentación calificada como reservada por la aludida empresa, la que debe ser resguardada por la autoridad argentina receptora y utilizarla exclusivamente para el desarrollo y esclarecimiento de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, que establece el Régimen de origen entre Chile y Mercosur.

8.- Que atendido que la solicitud de acceso de información en comento se refiere a requerimientos de una autoridad aduanera extranjera acerca de la certificación de origen de productos exportados a Argentina por una misma empresa chilena, denominada [redacted] en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la Ley Nº 20.285 se notificó a dicha empresa, mediante carta certificada de fecha 16 de diciembre de 2014, a efectos de que pudiera ejercer su derecho de oposición en tiempo y forma.

9.- Que, con fecha 19 de diciembre del año 2014, el Gerente General [redacted] formula oposición a la entrega de aquella información solicitada referida "a antecedentes técnicos de los procesos productivos" de [redacted] en atención que su divulgación le "causará un perjuicio evidente", porque se daría acceso a sus competidores a información reservada y protegida. La fundamentación de la aludida empresa para rechazar la entrega de información solicitada radica fundamentalmente en que dicha información "dice relación con la descripción de los procesos productivos y de elaboración de la cintas adhesivas de impresión, en el cual se detallan materiales originarios y no originarios, insumos, materias primas, descripción del proceso de elaboración, proporcionalidad de materiales utilizados, individualización de proveedores, precios de compra y venta, operadores comerciales, valores, estructura de costos, etc. Toda esta información es sensible y reservada, pues su divulgación podría generar un grave perjuicio para mi representada, de ser conocida por competidores, toda vez que se ignora el destino y uso que el solicitante podría dar a la misma. Es más, [redacted] en el mercado argentino importa, fabrica y corta cintas, siendo un competidor directo de mi representada en ciertos productos. Por otro lado, muchos de los documentos solicitados divulgar contienen información que se encuentra amparada en acuerdos de confidencialidad con empresas proveedoras, por lo que de acceder a la petición de [redacted] nos haría incurrir en incumplimiento de dichos pactos de reserva".

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

10.- Que la empresa [redacted] ha formulado oposición a la entrega de parte de los documentos solicitados, dentro del plazo legal y con expresión de causa. En efecto, estimamos que es fundada la oposición porque entre los antecedentes solicitados figura la Declaración Jurada del exportador y otros antecedentes propios de un proceso de certificación de origen con destino a algún país del Mercosur, y en los cuales se indican los materiales, materias primas, partes y piezas utilizadas en el producto final de exportación, diferenciando el origen de cada uno de ellos, y sus valores y porcentajes dentro de la composición final del bien. Por tanto, cabe concluir que la oposición fue deducida su en tiempo y forma y, por ende, esta Dirección General está impedida de proporcionar parte de la documentación solicitada, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia.

11.- Que, por Memorándum N°530, de 21 de enero de 2015, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales subrogante señala que debe acogerse la oposición de la empresa [redacted] y en consecuencia no entregar copia de las Declaraciones Juradas, el detalle de los costos, las Declaraciones de Ingreso de los materiales no originarios y la descripción detallada del proceso productivo, e identifica toda la documentación requerida que se encuentra en poder del Servicio, especificando qué debiera ser denegado y la información que sí puede ser entregada, acompañando ésta en anexo.

12.- Que, conforme al memorándum individualizado en el considerando 11, debe entregarse al peticionario copia de los siguientes documentos:

1. Carta del Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 1285, de 28 de marzo del año 2007, enviada al Coordinador del Área de Origen de Mercancías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

2. Factura N° 000894 del 15 de junio del año 2006 de la empresa ADICORP LTDA. a la empresa argentina Telectrónica Codificación S.A., que se anexa a la carta individualizada en el N°1 precedente. Se han tarjado los valores de venta.

3. Documento Único de Salida N° 1940945 de fecha 29 de junio del año 2006, que se anexa a la carta individualizada en el N°1 precedente. Se han tarjado los valores relativos a precios.

4. Carta del Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 3215, de 23 de julio del año 2007,

DIRECC. GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECTOR

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

enviada al Coordinador del Área de Origen de Mercancías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

5. Carta del Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 2544, de 25 de junio del año 2009, enviada al Coordinador del Área de Origen de Mercancías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

6. Carta del Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 3427, de 12 de septiembre de 2008, enviada al Coordinador del Área de Origen de Mercancías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

7. Carta del Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 1991, de 28 de marzo del año 2013, enviada a la Secretaria de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina.

8. Certificado de origen N° 2721 de 2011, exportador [redacted] importador [redacted] que se anexa a la carta individualizada en el N°7 precedente.

9. Certificado de origen N° 2722 de 2011, exportador [redacted] importador [redacted] que se anexa a la carta individualizada en el N°7 precedente.

10. Certificado de origen N° 2097 de 2012, exportador [redacted] importador [redacted] que se anexa a la carta individualizada en el N°7 precedente.

11. Factura de exportación N°1786 de 2011 correspondiente Certificado de origen N° 2721 de 2011 y que también se anexa a la carta individualizada en el N°7 precedente.

12. Factura de exportación N°1785 de 2011 correspondiente Certificado de origen N° 2722 de 2011 y que también se anexa a la carta individualizada en el N°7 precedente.

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

13. Factura de exportación N°1913 de 2012 correspondiente Certificado de origen N° 2097 de 2012 y que también se anexa a la carta individualizada en el N°7 precedente.

14. Documento ALADI/CR/di 746, de 25 de noviembre de 1997, corresponde a comunicación de la Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración en virtud de la cual se remite firma y media firma que consta en los certificados de origen, que se anexa a la carta individualizada en el N°7 precedente.

15. Conjunto de escritura públicas, publicaciones e inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago, relativos a la empresa exportadora [redacted] que se anexan a la carta individualizada en el N°7 precedente.

13.- Que, conforme al memorándum individualizado en el considerando 11, debe denegarse la entrega de los siguientes documentos:

1. La siguiente documentación que fue anexada a la Carta del Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 1285, de 28 de marzo del año 2007, enviada al Coordinador del Área de Origen de Mercancías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina:

   a. Descripción detallada del proceso productivo
   b. Factura Comercial de Comertex N° SELA & B 090B, correspondiente al trader en Estados Unidos.
   c. Declaración de Ingreso de los insumos no originarios.
   d. Conformación de costos de cintas impresas y sin impresión.
   e. Fotos de las máquinas utilizadas en la fabricación de las cintas
   f. Carta del proveedor argentino de tintas.

2. La siguiente documentación que fue anexada a la Carta del Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 3215, de 23 de julio del año 2007, enviada al Coordinador del Área de Origen de Mercancías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina:

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR

a. Anexo 1: Informe sobre cumplimiento de Reglas de Origen.
b. Anexo 2: Copia de la Factura de Compra de insumos N° SELA & B 090 B y Declaración de Ingreso N° 31200799972-3.
c. Anexo 3:
   i. importación de bobinas con sus valores y cantidades;
   ii. Documentación aduanera de las importaciones;
   iii. Descripción técnica detallada y completa de las bobinas importadas;
   iv. Informe de merma.
d. Anexo 4: Copia de Packing List y Bill of Lading de las importaciones.

3. La siguiente documentación que fue anexada a la Carta del Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 2544, de 25 de junio del año 2009, enviada al Coordinador del Área de Origen de Mercancías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina:

a. Anexo I que incorpora detalle del proceso de producción y valores de insumos;
b. Tercer Addendum al informe de auditoría llevado a cabo por SOFOFA a la empresa ADICORP.

4. La siguiente documentación que fue anexada a la Carta del Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° 3427, de 12 de septiembre de 2008, enviada al Coordinador del Área de Origen de Mercancías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina:

a. Resultado de la Auditoría de SOFOFA a la empresa ADICORP.
b. Carta y Facturas del trader en Estados Unidos, y
c. Declaración Jurada.

14.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Nº1 de la citada Ley Nº 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR

15.- Que los exportadores son reticentes a entregar información relativa al secreto del negocio, como es el caso de la Declaración Jurada y documentación complementaria que acredita lo declarado, y se ven forzados a entregar tal información a las entidades certificadoras y verificadoras de origen si desean gozar de beneficios arancelarios en otros países, bajo el supuesto de que ésta no será divulgada a terceros, salvo cuando la información sea requerida por una autoridad aduanera extranjera, la cual está obligada a mantener el carácter confidencial de la información y utilizarla exclusivamente para el desarrollo y esclarecimiento de la investigación, como es el caso del Artículo 20 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, que establece el Régimen de origen entre Chile y Mercosur.

16.- Que, para el cumplimiento de las funciones que por ley corresponde realizar a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, es absolutamente necesario establecer relaciones de confianza con los exportadores nacionales, adoptando en todo momento las medidas de mayor celo y cuidado en el manejo de la información obtenida de esas fuentes. Por tanto, ante la menor duda de que la oposición de los terceros pudiera ser desestimada es forzoso que el Servicio procure mantener su carácter de secreto o reservado conforme lo solicitado expresamente por tales terceros. De lo contrario se vulneraría la confianza depositada por los exportadores y se ocasionaría un grave perjuicio a todo el sistema de certificación de origen, que constituye la base de la política exterior de apertura comercial desarrollada por nuestro país.

17.- Que, entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, el Nº2 del artículo 21 de la citada Ley 20.285 contempla la siguiente: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

18.- Que, atendido que la empresa Solucorp Ltda. ha manifestado expresamente su interés por oponerse a la entrega de la información requerida por el peticionario, resulta evidente que para dicho tercero la difusión de la misma constituiría una vulneración de sus derechos de carácter comercial o económico que corresponde a esta Dirección General precaver. Ello no podría ser de otra manera porque parte de la información requerida constituye el núcleo del negocio de la empresa afectada y su divulgación la perjudicaría enormemente en sus derechos de carácter comercial o económico, incluso afectaría sus relaciones con aquellas empresas proveedoras con las que ha establecido acuerdos de confidencialidad.

19.- Que, en virtud de lo expuesto, corresponde tener por formulada oposición de la empresa Solucorp Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, y esta Dirección General estima que tales hechos constituyen, asimismo, causal de secreto o reserva

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

en cuya virtud se debe denegar parcialmente el acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Nº1 y N°2 de la Ley Nº 20.285.

RESUELVO:

I. TÉNGASE por formulada oposición de [redacted] respecto de aquella información individualizada en el considerando 13, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

II. DENIÉGASE la solicitud de información Nº AC002C-0000112 respecto de aquella información individualizada en el considerando 13, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285. En virtud de lo anterior, se deberá entregar al peticionario copia del Memorándum N°530 de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, de 21 de enero de 2015, con sus anexos, que contienen aquella información individualizada en el considerando 12.

III. NOTÍFIQUESE la presente resolución al peticionario [redacted] mediante correo electrónico dirigido a [redacted] quien podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANDRES REBOLLEDO SMITMANS
Director General de Relaciones Económicas Internacionales

FG
Distribución
[redacted]
2.- Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales
3.- Departamento de Certificación y Verificación de Origen
4.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia
5.- Departamento Jurídico
6.- Oficina de Partes.

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR